



SEYÉ
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

GACETA
MUNICIPAL

**ÓRGANO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE
SEYÉ, YUCATÁN.
AÑO: 1 TOMO: 1**

NUMERO DE REGISTRO: CJ-DOGEY-GM-088
**DOMICILIO: PALACIO MUNICIPAL CALLE 30 ENTRE 31 Y 33 S/N SEYÉ,
YUCATÁN.**

C.P. 97570

DIRECTORA: LIC. MAYRA MAYTE KOH DZUL

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN.

ACCESO DE LAS MUJERES Y SUS DERECHOS.....PAG. 3

AYUNTAMIENTO DE SEYÉ ESTADO DE YUCATÁN.

C. Diana Isabel Dzul Leo, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable ayuntamiento del Municipio de Seyé, Yucatán, para el periodo 2021-2024. Que de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los regidores integrantes del cabildo, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la constitución política del estado de Yucatán, 2, 40,41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracción I Y II, 63 fracción III; 77, Y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; aprobó:

Considerando:

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en su artículo 115, farcción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deben expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policías y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general destro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecindal.

SEGUNDO: Que la Costitución Política de los Estados Unidos de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de onservancia dentro de sus respectivas juristcciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecindal las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente o presidenta municipal y publicadas en la gaceta municipal, en los casos en los que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO: Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1. Tiene por objeto establecer las bases del Gobierno municipal, asi como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la particular del Estado.

QUINTO: Que para modernizar la administración Pública Municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas, diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado que reconozca como principio el acceso de las mujeres a sus derechos para construir el andamiaje institucional del municipio que garantice servicios a las mujeres para lograr la igualdad sustantiva y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra, por tanto, es indispensable contar con el apoyo de gobierno y con las políticas públicas aplicables en materia de acceso de las mujeres a sus derechos; que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual refiere que debe establecerse la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como el artículo 50, que establece que corresponde a los municipios, instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

SEPTIMO: Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 24, establece que los Ayuntamientos cuentan con las atribuciones de, conducir la policía municipal en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia; en congruencia con la política federal y estatal, implementar las políticas, los programas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres; participar en el sistema estatal y en la ejecución del programa especial para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Yucatán (el cual consiste en una guía publicada por ley en el Diario Oficial, permite tener una referencia clara durante el periodo de gobierno para lograr que los esfuerzos dependan no solo de una institución, sino de una política pública que tenga como bases las instituciones), diseñar e implementar campañas de información, cursos y talleres sobre el contenido de esta ley, los tipos y modalidades de violencia, su prevención y las medidas de atención del sistema estatal, celebrar convenios con las federales, estatales y municipales para realizar acciones conjuntas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; instalar y administrar refugios temporales para las víctimas; implementar políticas públicas orientadas a los agresores y encaminarlas a la erradicación de los estereotipos que permiten la perpetuación de los patrones de conducta que legitiman la violencia de género; implementar lactarios para garantizar a la madre la protección adecuada de su maternidad, en su centro de trabajo; crear estancias de las mujeres y las de más que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

De lo anterior y ante el exhorto girado a los 106 municipios por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán el pasado 23 de julio de 2021, en cuanto al seguimiento, acompañamiento y cumplimiento a las políticas públicas que implementa el Ejecutivo del Estado, para dotar de herramientas a los 106 municipios, es menester proponer la inclusión del capítulo "Accesos de las Mujeres a sus Derechos" en el bando de Gobierno del Municipio de Seyé, por lo que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de las Mujeres, propone, de manera no limitativa el siguiente capítulo:

ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

Artículo: Son facultades del Ayuntamiento en materia de acceso de las mujeres a sus derechos, entre otras, las siguientes:

- I. Nombrar la comisión permanente de igualdad de Género del Cabildo;
- II. Crear la instancia o Instituto Municipal de las Mujeres conforme al artículo 46 A de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Nombrar a la titular de instancia o instituto Municipal de las Mujeres mediante acuerdos de cabildo;
- IV. Aprobar el reglamento interno de la instancia o instituto municipal de las mujeres, donde se establecerá acorde a las necesidades de las mujeres del municipio, las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de las instancias, su titular, espacios y servicios que deben proporcionar;
- V. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
- VII. Creación y adopción de rutas de atención y protocolos necesarios en materia de violencia contra las mujeres en el municipio;
- VIII. Promover campañas a favor de las mujeres y promover en redes sociales oficiales las que el Gobierno del Estado implemente en coordinación con los criterios que para tal efecto determine la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género.
- IX. Promover espacios y lugares públicos libres de violencia;
- X. Establecer en la normativa municipal que corresponda, la regulación de las conductas que encuadren el acoso contra niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos, con una fracción no administrativa conmutable de 36 horas en cárcel pública.
- XI. Proporcionar información y capturar los datos estadísticos requeridos a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género, para la investigación del Banco Estatal de Datos e información sobre casos de violencia contra las Mujeres.
- XII. Instalar los Sistemas Municipales en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres, así como en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIII. Promover la creación de programas y grupos de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y coadyuvar con la erradicación de su vertiente infantil;
- XIV. Designar dentro de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la política pública en materia de acceso de las mujeres a sus derechos conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en distintas leyes, así como de su seguimiento y evaluación;

- XV. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres.
- XVI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista dentro de la administración pública municipal.
- XVII. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión del municipio.
- XVIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya de mujeres y hombres, así como las tradiciones que se deriven de ella;
- XIX. Informar semestralmente a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género respecto de acciones derivadas de las observaciones al estado con motivo del proceso de la alerta de violencia de género en Yucatán.
- XX. Promover la creación de centros municipales para la reeducación de hombres que ejercen violencia contra las mujeres y
- XXI. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos.

En tal virtud y para dar seguimiento a lo establecido en el presente, es menester, desde la autonomía municipal, someter a la consideración del H. Cabildo de Seyé, los siguientes:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Seyé aprueba incluir en el bando de Gobierno el capítulo Acceso de las Mujeres a sus Derechos,

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan al citado Bando.

TERCERO: Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres.

CUARTO: Se nombra a la C. NERY DE LA CRUZ FLORES COX como Titular o Directora del Instituto Municipal de las Mujeres.

QUINTO: Se crea la Comisión permanente de igualdad de Género del Cabildo del Seyé, que será integrado por:

C. MARIA GUADALUPE SULU PECH, Presidenta de la Comisión permanente de igualdad de Género del Municipio de Seyé.

C. DANIEL CAUICH POLANCO, Secretario de la comisión permanente de igualdad de Género del Municipio de Seyé.

C. CINTHIA YAQUELINE TEC MIAM, Vocal.

C. ARSENIO HUCHIM CARRILLO, Vocal.

SEXTO: Se nombra a la regidora MARIA GUADALUPE SULU PECH, como presidenta de la comisión permanente de la igualdad de Género.

SEPTIMO: Se autoriza a la Presidenta Municipal junto con la Secretaria a Suscribir convenio con la Secretaria de las Mujeres de Gobierno del Estado de Yucatán.

OCTAVO: Se autoriza la creación e instancia del Sistema Municipal para la Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

NOVENO: Se autoriza la creación e instalación del Sistema Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

DÉCIMO: Los acuerdos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, o en su caso, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en caso de no contar con un medio oficial de publicación municipal.

Transitorios

PRIMERO: El cabildo expedirá el reglamento interno del Instituto Municipal de las Mujeres.

SEGUUNDO: El cabildo expedirá el reglamento para el funcionamiento del Sistema Municipal para la Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de las Violencia contra las Mujeres.

TERCERO: El cabildo expedirá el reglamento para el funcionamiento del sistema Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

PRESIDENTA MUNICIPAL
(RUBRICA)
C. DIANA ISABEL DZUL LEO

SÍNDICO MUNICIPAL(RUBRICA)
C. DANIEL CAUICH POLANCO

SECRETARIA MUNICIPAL
(RUBRICA)
**C. MARIA GUADALUPE SULU
PECH**

REGIDOR (RUBRICA)
C. ARSENIO HUCHIM CARRILLO

REGIDORA (RUBRICA)
**C. ANGELICA OLIVIA MADERA
HUCHIM**

REGIDORA (RUBRICA)
C. CINTHIA YAQUELINE TEC MIAN

REGIDOR (RUBRICA)
C. GILBERTO CHAN CUA

REGIDOR (RUBRICA)
**C. JOSÉ DE LA LUZ MANZNERO
CHAY**



SEYÉ